

13014 (Radicado 2012-03983)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	13014-2012-03983
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.073 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2013, condenó a WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ, a la pena principal de **CIENTO TRECE MESES DIECIOCHO DIAS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO EN TENTATIVA.**

En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, no obstante por auto del 24 de julio de 2017, este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de la residencia o morada, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000.

Presenta una detención inicial de SESENTA Y OCHO MESES VEINTISEIS DIAS DE PRISION, que va del 10 de julio de 2012 al 6 de abril de 2018. Con posterioridad su detención va desde el 20 de mayo de 2020, llevando a la fecha en privación de la libertad SETENTA Y OCHO MESES DIECISEIS DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRON por este asunto.**

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0019888 del 9 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a certificado de cómputos allegados, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17959678	Jul a septmbre/2020		378	
18021680	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		744	

Que le redimen DOS MESES DOS DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de once meses nueve días de prisión, se tiene un total redimido TRECE MESES ONCE DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de buena y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia,

¹ Ingresado al Despacho el 9 de marzo de 2021.

atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de NOVENTA Y UN MESES VEINTISIETE DIAS DE PRISION.

Para decidir sobre la petición de libertad condicional invocada por el condenado y su defensor público, se solicitará a la Dirección del EPAMS GIRON, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal. Se les aclarará que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.073 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 2 MESES 2 DIAS DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 13 MESES 11 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- TERCERO. DECLARAR que WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ, ha cumplido una penalidad de 91 MESES 27 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del EPAMS GIRON, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados

de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal, **para decidir petición de libertad condicional** invocada por el condenado **WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ** y el defensor Público.

CUARTO. ACLÁRENSELE a **WILLINGTON ESTUPIÑAN GOMEZ** y el defensor Público que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición.

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

mj